

## N° 41866-MOPT

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, inciso 3. y el 18) y 146 de la Constitución Política, artículo 25 inciso 1., 27., inciso 1. y 28 inciso 2., acápite b. de la Ley General de la Administración Pública, lo establecido en la Ley N° 7001 Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles del 19 de setiembre de 1985 y sus reformas, y la Ley N° 9366 Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana del 28 de junio de 2016;

*Considerando:*

I.—Que el Proyecto Tren Eléctrico Limonense de Carga (TELCA) forma parte del Plan Nacional de Desarrollo de Inversión Pública (PNDIP) y del Plan Nacional de Descarbonización (PND) para modernizar la operación del tren de carga del Atlántico debido a que esta región es por donde transitan mayoritariamente las importaciones y exportaciones del país, y recién entró en operación la Terminal de Contenedores de Moín (TCM) y se encuentra en construcción la ampliación de la Ruta 32 entre Río Frío y Limón.

II.—Que en la primera etapa del proyecto se pretende rehabilitar el tramo Río Frío-Limón (109 km) y el ramal al Valle de la Estrella (60 km). Los principales trabajos a ejecutar son la rehabilitación completa de la vía férrea, reparación de puentes, electrificación, señalización y la construcción de patios modales y otras edificaciones. El Proyecto contempla también la adquisición del equipo rodante nuevo y del equipo de apoyo. La segunda etapa consiste en la construcción de un nuevo tramo ferroviario entre Río Frío y Bajos de Chilate, pudiendo extenderse a Muelle de San Carlos y al Puesto Fronterizo Las Tablillas en Los Chiles de la provincia de Alajuela, esto si el estudio de factibilidad define que es viable técnica y financieramente.

III.—Que la Ley N° 7001, del 19 de setiembre de 1985, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, establece en su Artículo 39, que para todos los efectos legales el Instituto tendrá el carácter de ente administrativo de utilidad pública. Con el propósito de que lleve a cabo con prontitud y eficiencia el cumplimiento de sus objetivos, los organismos del Estado, centralizados y descentralizados y, en especial, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quedan autorizados para ceder, tras pasar, gestionar, negociar o colaborar con bienes y servicios a favor del Instituto, dentro de las facultades y prerrogativas legales que los rijan, sin que al efecto sea necesaria la autorización o aprobación de ningún otro organismo público.

IV.—Que el INCOFER tiene entre sus responsabilidades la administración y prestación del servicio de transporte ferroviario público; y bajo ésta línea se encuentra desarrollando el Proyecto de Tren Eléctrico Limonense de Carga (TELCA).

V.—Que el inciso a) del artículo 3 de la Ley N° 7001 Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles del 19 de setiembre de 1985 y sus reformas, y la Ley N° 9366 Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)

y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana del 28 de junio de 2016 señala como un objetivo principal del INCOFER “Fortalecer la economía del país mediante la administración de un moderno sistema de transporte ferroviario para el servicio de pasajeros y de carga en todo el territorio nacional. Además, podrá prestar servicios conexos con

el citado sistema y desarrollar otras inversiones y obras de infraestructura en inmuebles de su propiedad, o bien, previo convenio ente las partes, de otras instituciones públicas, las empresas de servicios municipales, las cooperativas de electrificación rural y sus consorcios, reguladas en la Ley N° 8345, Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional, y sus reformas, necesarias para la construcción, la operación y mantenimiento del sistema ferroviario.

De igual forma, podrá desarrollar en inmuebles de su propiedad otras inversiones u obras que

le generen recursos para financiar sus proyectos de transporte ferroviario, siempre y cuando dichas actividades no afecten la prestación de los servicios de transporte a su cargo”.

VI.—Que es de alta prioridad para el país construir la infraestructura ferroviaria que se requiere para propiciar un desarrollo sostenible de la actividad económica nacional. **Por tanto,**

DECRETAN:

## DECLARATORIA DE INTERÉS DEL PROYECTO TREN ELÉCTRICO LIMONENSE DE CARGA (TELCA)

Artículo 1º—

Otorgar la Declaratoria de Interés Público al proyecto Tren Eléctrico Limonense de Carga (TELCA).

Artículo 2º—Todas las entidades del sector público costarricense y los órganos adscritos que por ley, reglamento o normativa interna deban asumir obligaciones y ejercer atribuciones, quedan comprometidos ante el INCOFER a cumplir diligentemente lo propio de sus competencias, con el objeto de garantizar la oportuna y eficiente ejecución del proyecto.

Artículo 3º—Se autoriza y  
las siguientes instituciones para su colaboración:

se incluye a

- a) Ministerio de Hacienda;
- b) Ministerio de Justicia y Paz
- c) Ministerio de Planificación
- d) Ministerio de Educación Pública;
- e) Ministerio de Economía, Industria y Comercio;
- f) Ministerio de Salud;
- g) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- h) Ministerio de Obras Públicas y Transportes;
- i) Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones;
- j) Ministerio de Seguridad Pública;
- k) Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- l) Caja Costarricense de Seguro Social;
- m) Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias;
- n) Instituto Costarricense de Electricidad;
- o) Instituto Costarricense de Turismo;
- p) Instituto Nacional de Seguros;
- q) Junta de Administración Portuaria de la Vertiente Atlántica;
- r) Instituto de Fomento y Asesoría Municipal
- s) Consejo Nacional de Producción
- t) Refinadora Costarricense de Petróleo
- u) Instituto de Desarrollo Rural;
- v) Municipalidad de Limón
- w) Municipalidad de Matina
- x) Municipalidad de Siquirres
- y) Municipalidad de Guácimo
- z) Municipalidad de Pococí
- aa) Municipalidad de Talamanca
- bb) Municipalidad de Sarapiquí
- cc) Municipalidad de San Carlos
- dd) Municipalidad de Los Chiles

Artículo 4º—En cuanto a los derechos de vía que se llegaren a delimitar como nuevos por el Proyecto, el Ministerio de Justicia y Paz en coordinación con el Registro Nacional, emprenderán las acciones correspondientes para que dicho trazado se identifique y catalogue como bienes públicos afectos al servicio público ferroviario, una vez cumplidos los procedimientos administrativos que se requieran al efecto.

Artículo 5º—Rige a partir de su firma. Dado en la Presidencia de la República.— San José, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O. C. N° 4600024607.—Solicitud N° 159429.—( D41866 - IN2019373264 ).